11 ABR 1991
Expte. N° 2054-260

ORDENANZA N° 2.688.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 16 de Abril de 1991.-

VISTO: las solicitudes sobre radicación en el Municipio de la Capital de Cementerios Jardín o Parque Privados; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa privada surge como una alternativa para cubrir nuevos requerimientos de un servicio prestado hasta hoy sólo por la parte oficial y cuya capacidad se calcula estará saturada en poco tiempo;

La necesidad de reglamentar la radicación de este tipo / de Necrópolis no incluídas en las prescripciones de la Ordenanza General de Cementerios n° 752/82, ni en Ordenanza n° 614/81;

Que el crecimiento acelerado de la ciudad tiende a envolverlos con el transcurso del tiempo;

Que el Gran San Miguel de Tucumán, constituye una mancha urbana continua que se debe preservar como unidad;

Lo dictaminado por el señor Asesor de la Secretaría de / Obras y Servicios Públicos a fs. 91/92 del Expediente n° 1689/91, que luego de medulosas consideraciones, estima que es jurídicamente posible la autorización para el funcionamiento de Cementerios Privados en el Municipio, coexistiendo con los Cementerios Públicos y Públicos otorgados en concesión a un particular;

Lo dictaminado por el señor Director de Asuntos Legales, en forma favorable, sugiriendo varias modificaciones que serán incorporadas en el texto reglamentario;

Por ello, y en virtud de facultades otorgadas por Leyes n°s. 6.071, 6.077 y 5.529 (Orgánica de Municipalidades),

EL COMISIONADO INTERVENTOR MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase en jurisdicción del Departamento Capital, ciu-

//

dad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la habilitación de Cementerios Jardín o Parque Privados, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza y otras reglamentaciones que pudieran dictarse en / relación al tema.-

ARTICULO 2º.- La instalación de Cementerios Jardín o Parque Privados / será autorizada por la Municipalidad fuera del núcleo habitado principal, en áreas que no sean de expansión urbana residencial, no expuestas a inundaciones, con adecuada calidad de suelos y con buena accesibilidad vehicular.-
En cada caso la Autoridad de Aplicación realizará un estudio específico del sector.-

ARTICULO 3º.- Las funciones de contralor y supervisión a que estarán / sujetos estos Cementerios Jardín o Parque Privados, estarán a cargo de la Municipalidad, la que, a través de sus dependencias pertinentes, tendrá bajo su control la policía mortuoria de estosCementerios, ejerciendo la fiscalización de todo lo relativo a introducción o movimiento de cadáveres, restos ó cenizas, vigilando el cumplimiento de las disposiciones sobre condiciones sanitarias, de las que contiene esta Ordenanza, la inspección de las sepulturas, construcciones y refacciones de los edificios autorizados y el cobro de los derechos que corresponden.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará en las partes pertinentes la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º.- La solicitud para radicación de Cementerios Jardín o Parque Privados se presentará ante las oficinas técnicas de la Municipalidad que agregarán los informes pertinentes.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-